

LEY E Nº 739

CENTRO DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Artículo 1º - Facúltase el Poder Ejecutivo a crear, en sustitución del organismo de la Ley Provincial Nº 249, un Centro de Tecnología Industrial.

Artículo 2º - El Centro de Tecnología Industrial tendrá como objetivo la asistencia técnica a las actividades industriales de la Provincia, mediante la investigación aplicada y el desarrollo de tecnología con destino al sector industrial.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación, fijará la organización, misión y funciones del Centro de Tecnología Industrial, establecido sobre la base del ex-Servicio de Química.

Artículo 4º - El Consejo Provincial de Salud Pública será la autoridad de aplicación de la Ley Nacional Nº 18.284 en jurisdicción de la Provincia de Río Negro; en tal carácter, dicho organismo asumirá las funciones higiénico sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que por la Ley Nº 249 correspondían al ex-Servicio de Química, en coordinación con las dependencias correspondientes de la Administración Provincial.

Artículo 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo para transferir bienes, personal y recursos presupuestarios que sean necesarios para organizar y poner en marcha la aplicación de la Ley Nacional Nº 18.284 y esta Ley, en el Consejo Provincial de Salud Pública. A tal fin, podrán afectarse parcialmente los correspondientes al ex-Servicio de Química de la Dirección General de Industria, en tanto no estuvieren comprometidos para el Centro de Tecnología Industrial.

Artículo 6º - El Centro de Tecnología Industrial tendrá sede en Villa Regina, Departamento General Roca.